



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que mediante auto, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **GLORIA CONSTANZA MUÑOZ BAHAMON, Vs CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2021-00327